

La OMC y sus instrumentos jurídicos

El establecimiento de la Organización Mundial del Comercio

La Organización Mundial del Comercio surgió de las negociaciones comerciales multilaterales puestas en marcha por las PARTES CONTRATANTES DEL GATT DE 1947 en la reunión celebrada a nivel ministerial¹ en Punta del Este (Uruguay) en 1986. Estas negociaciones se conocen como la Ronda Uruguay. El 15 de abril de 1994, los Ministros reunidos en Marrakech (Marruecos) concluyeron la Ronda Uruguay² y firmaron el Acta Final de Marrakech en que se incorporan los resultados de la Ronda.³ Estos resultados, anexos al Acta Final de Marrakech, incluyen el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), las Declaraciones y Decisiones Ministeriales específicas adoptadas durante la Ronda Uruguay⁴ y el Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros. En virtud del Acta Final de Marrakech, el Acuerdo sobre la OMC quedó abierto a la aceptación de las partes contratantes del GATT de 1947 y las Comunidades Europeas.⁵ Después de ser firmado por los Ministros en Marrakech y de haberse depositado ulteriormente el número suficiente de instrumentos de aceptación, el Acuerdo sobre la OMC – cuyo texto es auténtico en tres idiomas⁶ – entró en vigor el 1 de enero de 1995.⁷

El Acuerdo sobre la OMC y sus cuatro Anexos

El Acuerdo sobre la OMC rige el funcionamiento institucional de la Organización y tiene cuatro Anexos que son parte integrante suya.⁸

El Anexo 1 contiene las normas sustantivas aplicables a los Miembros de la OMC en relación con:

- el comercio de mercancías (Anexo 1A) – en forma de nota interpretativa general y 13 Acuerdos⁹, como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el GATT de 1994, que incorpora por referencia el GATT de 1947 y los instrumentos conexos anteriores a la OMC, así como seis Entendimientos y el Protocolo de Marrakech de 1994¹⁰)–;
- el comercio de servicios (Anexo 1B), es decir, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (el AGCS)¹¹; y
- los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Anexo 1C), es decir, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y los convenios sobre propiedad intelectual a que se hace referencia en él.¹²

El Anexo 2 contiene las normas y los procedimientos por los que se rige la solución de diferencias entre los Miembros de la OMC (el ESD).¹³

En el Anexo 3 se establece un mecanismo para el examen multilateral periódico de las políticas comerciales de los Miembros de la OMC.¹⁴

El Acuerdo sobre la OMC y estos tres Anexos – conocidos generalmente como los "Acuerdos Comerciales Multilaterales" – son vinculantes para todos los Miembros de la Organización como un "todo único".¹⁵

Por otra parte, el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC contiene los "Acuerdos Comerciales Plurilaterales"¹⁶, a saber, el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles¹⁷ y el Acuerdo sobre Contratación Pública, cada uno de los cuales solo es vinculante para los Miembros de la OMC que lo hayan aceptado.¹⁸

Reservas, retraso de la aplicación y no aplicación

La aplicabilidad del Acuerdo sobre la OMC y sus Anexos en calidad de tratado puede estar sujeta a tres tipos de limitaciones que han de notificar los Miembros pertinentes: i) reservas; ii) retraso de la aplicación; y iii) no aplicación.

Un Miembro puede introducir el primer tipo de limitación – las reservas – al aceptar el Acuerdo sobre la OMC o adherirse a él, en la medida en que esas reservas son admisibles con carácter excepcional. El artículo XVI.5 del Acuerdo sobre la OMC prohíbe las reservas en relación con dicho Acuerdo, si bien permite formularlas respecto de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales que figuran en los Anexos 1-3 "en la medida prevista en [esos Acuerdos]", y dispone que las reservas respecto de los Acuerdos Comerciales Multilaterales que figuran en el Anexo 4 se registrarán por dichos Acuerdos. El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del GATT de 1994 (el Acuerdo sobre Valoración en Aduana), incluido en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la OMC, permitía a los países en desarrollo Miembros formular reservas con respecto a determinadas obligaciones establecidas en ese Acuerdo.¹⁹ Algunos países en desarrollo Miembros que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC formularon reservas con respecto al Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Esas reservas se reproducen en las secciones que figuran *infra* relativas a las aceptaciones del Acuerdo sobre la OMC y las adhesiones a él.²⁰

El artículo 9.2 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles prohíbe las reservas sin el consentimiento de los demás Signatarios. Hasta la fecha, los Signatarios no han consentido ninguna reserva respecto de ninguna de las disposiciones de ese Acuerdo. El Acuerdo sobre Contratación Pública, por su parte, prohíbe las reservas.²¹

Por lo que se refiere al segundo tipo de limitación – el retraso de la aplicación²² –, tres acuerdos que figuran en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC prevén la posibilidad de que los países en desarrollo o menos adelantados Miembros notifiquen un retraso de la aplicación de las disposiciones pertinentes de los acuerdos en cuestión:

- El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación permitía a los países en desarrollo Miembros aplazar la aplicación de las obligaciones relativas a i) la fecha de presentación de las solicitudes de licencias y ii) el plazo para la aprobación de las solicitudes de licencias.²³
- El Acuerdo sobre Valoración en Aduana permitía a los países en desarrollo Miembros retrasar la aplicación de las obligaciones previstas en ese Acuerdo.²⁴
- El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio permite a los países en desarrollo y menos adelantados Miembros notificar tres categorías de compromisos que reflejan una aplicación gradual de las obligaciones establecidas en ese Acuerdo por cada Miembro. Cada país en desarrollo o menos adelantado Miembro notifica como categoría A las disposiciones del Acuerdo que se proponga aplicar en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo para ese Miembro, y como categoría B y categoría C aquellas que se proponga aplicar en una etapa ulterior.

Algunos países en desarrollo Miembros que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC solicitaron retrasar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Las solicitudes de retraso de la aplicación se reproducen en las secciones que figuran *infra* relativas a las aceptaciones del Acuerdo sobre la OMC y las adhesiones a él.²⁵ Algunos Miembros que aceptaron el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio notificaron sus compromisos de la categoría A, la categoría B y la categoría C. Esas notificaciones no se reproducen en el presente volumen.²⁶

Además, algunas disposiciones específicas de diversos acuerdos de la OMC demoraban la aplicación de la solución de diferencias de la OMC u otras formas de esta durante un período inicial tras la entrada en vigor:

- con arreglo al artículo 64.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, para la solución de las diferencias en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC no eran de aplicación los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 (reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación);²⁷
- el artículo 20 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que prevé que la solución de diferencias no se aplicará: a) durante un período de dos años después de su entrada en vigor contra un país en desarrollo Miembro en relación con ninguna de las disposiciones que ese Miembro haya designado para su inclusión en la categoría A; b) durante un período de dos años después de su

entrada en vigor contra un país menos adelantado Miembro en relación con ninguna de las disposiciones que ese Miembro haya designado para su inclusión en la categoría A; y c) durante un período de ocho años después de que un país menos adelantado Miembro aplique una disposición de la categoría B o C contra ese país en relación con esa disposición;²⁸ y

- el artículo 3.8 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, adoptado en 2022 y que no ha entrado aún en vigor, que prevé que durante un período de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los países menos adelantados Miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva, estarán exentas de la solución de diferencias.²⁹

El tercer tipo de limitación de la aplicabilidad del Acuerdo sobre la OMC y sus Anexos son las declaraciones de no aplicación del Acuerdo sobre la OMC y los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos a este, formuladas por un Miembro respecto de otro Miembro en el momento en que pasa a ser Miembro de la OMC cualquiera de ellos.³⁰ Pueden formular declaraciones de no aplicación similares los Signatarios del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles³¹ o las Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública.³² Las declaraciones de no aplicación formuladas respecto del Acuerdo sobre la OMC y los Acuerdos Comerciales Multilaterales o Plurilaterales anexos a este no se reproducen en la presente publicación.³³

Listas y compromisos en el marco del AFC de los distintos Miembros

Además del texto de los diversos Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales, el Acuerdo sobre la OMC contiene varios miles de páginas en las que figuran las concesiones y los compromisos específicos de los Miembros con respecto a cuatro Acuerdos anexos al Acuerdo sobre la OMC: el GATT de 1994, el AGCS, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Acuerdo sobre Contratación Pública. Los documentos pertinentes se conocen coloquialmente como las listas de mercancías, las listas de servicios y las listas de exenciones del trato NMF, los compromisos de las categorías A, B y C del AFC y las listas anexas al ACP. Estos documentos forman parte integrante del GATT de 1994³⁴, el AGCS³⁵, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio³⁶ y el Acuerdo sobre Contratación Pública³⁷, respectivamente.

Las listas de mercancías de la mayor parte de los Miembros iniciales de la OMC se anexaron al Protocolo de Marrakech de 15 de abril de 1994, que se adjuntó al GATT de 1994 comprendido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.³⁸ Del mismo modo, las listas de compromisos específicos referentes a los servicios y las exenciones de las obligaciones del artículo II de la mayor parte de los Miembros iniciales se anexaron al AGCS, que figura en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC, firmado en Marrakech.

De conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, incluida en anexo al Acta Final de Marrakech, se concedió a los Miembros iniciales con la condición de países menos adelantados un plazo adicional de un año, a contar a partir del 15 de abril de 1994, para presentar sus listas de mercancías y servicios. En consecuencia, tras su aprobación por el Consejo General de la OMC³⁹, las listas de mercancías⁴⁰ y servicios⁴¹ de determinados países menos adelantados Miembros se anexaron al Protocolo de Marrakech⁴² y al AGCS, respectivamente, mediante dos actas distintas hechas en Ginebra el 20 y el 21 de diciembre de 1995, respectivamente.⁴³

Además, algunos Miembros de la OMC que habían obtenido en 1994 la condición de parte contratante del GATT de 1947 establecieron sus listas de mercancías y servicios de la OMC de conformidad con la Decisión Ministerial relativa a la aceptación del Acuerdo sobre la OMC y la adhesión a dicho Acuerdo, anexa al Acta Final de Marrakech. En concreto, un Miembro de la OMC que había pasado a ser parte contratante del GATT de 1947 en septiembre de 1994 presentó sus listas al Comité Preparatorio de la OMC. Una vez aprobadas, las listas de este Miembro se anexaron al GATT de 1994 y al AGCS mediante sendas actas, después de que dicho Miembro hubiera aceptado el Acuerdo sobre la OMC en diciembre de 1994.⁴⁴ Asimismo, cinco Miembros de la OMC que habían obtenido la condición de parte contratante antes del 15 de abril de 1994, pero no habían podido establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC para su inclusión en el Acuerdo sobre la OMC, anexaron sus listas a sus Protocolos de adhesión aprobados por el Consejo General de la OMC en el marco de un proceso de adhesión acelerado.⁴⁵

Los Miembros en proceso de adhesión al Acuerdo sobre la OMC que no estaban sujetos a los diferentes procedimientos especiales antes mencionados anexaron sus listas de mercancías y servicios a sus protocolos de adhesión resultantes de las negociaciones de adhesión a la OMC. En la fecha de entrada en vigor de cada uno de los protocolos de adhesión, las pertinentes listas de mercancías y servicios del Miembro en proceso de adhesión pasaron a formar parte integrante del GATT de 1994 y del AGCS, respectivamente.⁴⁶

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio establece las condiciones para la notificación de los compromisos de la categoría A⁴⁷, la categoría B y la categoría C.⁴⁸ Los artículos 17 y 18 de ese Acuerdo establecen procedimientos adicionales para la prórroga y la aplicación de los compromisos de la categoría B y la categoría C. Las tres categorías de compromisos notificados de conformidad con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio forman parte integrante de ese Acuerdo.⁴⁹

Las Partes en el Acuerdo plurilateral sobre el Comercio de Aeronaves Civiles incluyeron sus concesiones arancelarias relativas a las aeronaves civiles en sus listas de mercancías, bien anexas al Protocolo de Marrakech para los Miembros iniciales de la OMC que eran Parte en el Acuerdo, bien anexas – si procedía – a los protocolos de adhesión de los nuevos Miembros de la OMC.

En cuanto a la contratación pública, las Partes iniciales en el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 anexaron sus listas al texto de ese Acuerdo, firmado en Marrakech el 15 de abril de 1994. Otros Miembros de la OMC se adhirieron posteriormente al Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994. Las listas de esas nuevas Partes se anexaron a sus instrumentos de adhesión, según lo previsto en el artículo XXIV.2 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994. Las listas de todas las Partes – las que se adhirieron inicialmente o en una fecha posterior – forman parte integrante del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994.⁵⁰ Las listas de las Partes en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado se anexaron al Protocolo de 2012 por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 y entraron en vigor junto con ese Protocolo para cada Parte que lo había aceptado. Otros Miembros de la OMC se adhirieron posteriormente al Acuerdo sobre Contratación Pública modificado, tras la entrada en vigor del Protocolo de 2012. Las listas de esas nuevas Partes⁵¹ se anexaron a sus instrumentos de adhesión, según lo previsto en el artículo XXII.2 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado. Estas listas forman parte integrante del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado.⁵²

Modificaciones realizadas en el Acuerdo sobre la OMC y en las listas de mercancías y servicios y del ACP de los Miembros

En el artículo X del Acuerdo sobre la OMC se establecen normas detalladas para enmendar el Acuerdo sobre la OMC y los Acuerdos Comerciales Multilaterales que figuran en los Anexos 1 a 3.⁵³ Desde la fecha de cierre de esta publicación, se han adoptado cuatro enmiendas multilaterales de conformidad con ese artículo: el Protocolo de 2005 por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC⁵⁴, que entró en vigor el 23 de enero de 2017⁵⁵; el Protocolo de Enmienda de 2014 del Acuerdo sobre la OMC para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC⁵⁶, que entró en vigor el 22 de febrero de 2017⁵⁷; la Decisión del Consejo General por la que se enmiendan los períodos de examen previstos en el párrafo C ii) del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales con efecto desde el 1 de enero de 2019⁵⁸; y el Protocolo de Enmienda de 2022 del Acuerdo sobre la OMC para insertar el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo A1 del Acuerdo sobre la OMC⁵⁹, que entrará en vigor cuando se reciban las aceptaciones necesarias de dos tercios de los Miembros de la OMC que se exigen en los párrafos 3 y 7 del Artículo X del Acuerdo sobre la OMC, y el párrafo 4 de ese Protocolo.

Las enmiendas a los Acuerdos Comerciales Plurilaterales se rigen por las disposiciones de los acuerdos de que se trate y los protocolos de enmienda pertinentes.⁶⁰ Todos los Acuerdos Comerciales Plurilaterales actualmente en vigor han sido enmendados al menos una vez desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. El Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles se modificó, para algunos Signatarios de ese Acuerdo, mediante un Protocolo de enmienda hecho en Ginebra el 6 de junio de 2001, que entró en vigor el 28 de agosto de 2002⁶¹, y posteriormente mediante otro Protocolo de enmienda hecho en Ginebra el 5 de noviembre de 2015, que entró en vigor el 26 de mayo de 2017.⁶² El Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 se modificó mediante un Protocolo de enmienda hecho en Ginebra el 30 de marzo de 2012, que entró en vigor el 6 de abril de 2014.⁶³ Con la entrada en vigor de este Protocolo para la última Parte en el Acuerdo sobre Contratación

Pública de 1994 que lo aceptó, el 1 de enero de 2021 el Acuerdo sobre Contratación Pública modificado por el Protocolo sustituyó al Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 en relación con todas las Partes en el ACP.⁶⁴

Además, numerosas disposiciones de diversos acuerdos de la OMC prevén o estipulan un proceso de examen⁶⁵ o negociaciones⁶⁶ con miras a abordar cuestiones adicionales o ajustar las disciplinas pertinentes que figuran en esos acuerdos.

Las listas relativas a las mercancías, los servicios y la contratación pública se han modificado y rectificado por medio de distintos procedimientos.

En general, para que las modificaciones y rectificaciones de las listas de mercancías de Miembros determinados surtan formalmente efecto, el Director General, en calidad de depositario de la OMC, debe certificar los cambios de conformidad con los Procedimientos de 1980 para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias (los Procedimientos de 1980⁶⁷). Se rigen por los Procedimientos de 1980 las rectificaciones de naturaleza puramente formal y las modificaciones que resultan de las medidas tomadas en el marco de distintas disposiciones del GATT de 1994, incluido el artículo XXVIII (Modificación de las listas). Los Procedimientos de 1980 se han utilizado para certificar cambios en las listas de mercancías resultantes de ajustes vinculados a las modificaciones del Sistema Armonizado⁶⁸ y de reducciones arancelarias derivadas de iniciativas de liberalización unilaterales⁶⁹ o colectivas, tales como el Acuerdo sobre Tecnología de la Información⁷⁰, la ampliación del Acuerdo sobre Tecnología de la Información⁷¹, la Decisión Ministerial de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones⁷², y otras iniciativas sectoriales.⁷³

Las modificaciones, las rectificaciones y la inclusión de compromisos nuevos o mejorados en las listas de servicios de los Miembros también se efectúan habitualmente mediante certificación. Las modificaciones de las listas sujetas a negociación en el marco del artículo XXI del AGCS siguen un procedimiento de certificación específico adoptado por el Consejo del Comercio de Servicios.⁷⁴ Las rectificaciones y la inclusión de compromisos nuevos o mejorados siguen un proceso distinto.⁷⁵ El proceso para incluir compromisos mejorados se ha utilizado para certificar cambios en las listas de servicios resultantes de iniciativas de liberalización colectiva, como los compromisos específicos sobre Telecomunicaciones Básicas⁷⁶ y, más recientemente, disciplinas sobre Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios.⁷⁷ Además de estos dos procedimientos de certificación, se han utilizado cuatro Protocolos anexos al AGCS – resultantes de las negociaciones multilaterales objeto de un mandato multilateral – para introducir directamente en las listas de servicios de los Miembros compromisos nuevos o mejorados sobre los servicios financieros, los servicios de telecomunicaciones y el movimiento de personas físicas.⁷⁸

Las modificaciones y rectificaciones de las listas de las Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 también se han hecho mediante certificación, siguiendo los procedimientos pertinentes previstos en el artículo XXIV.6 de ese Acuerdo. Las modificaciones de las listas del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado también se realizan mediante certificación, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos VI.3 y XIX de ese Acuerdo modificado.^{79, 80}

Las actas de rectificación se han utilizado para rectificar errores técnicos en diferentes instrumentos de la OMC y para corregir incoherencias entre las distintas versiones lingüísticas auténticas de estos, entre los que se incluyen el Acta Final de Marrakech, el Acuerdo sobre la OMC y determinados acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales y sus listas anexas, así como determinados protocolos de enmienda y de adhesión.

Vigencia limitada, terminación y denuncia

Desde 1995 han quedado sin efecto tres acuerdos inicialmente anexos al Acuerdo sobre la OMC⁸¹ que preveían una vigencia limitada.⁸² El Acuerdo multilateral sobre los Textiles y el Vestido contenido en el Anexo 1A quedó sin efecto, de conformidad con su artículo 9, el 1 de enero de 2005.⁸³ Asimismo, los órganos plurilaterales competentes dejaron sin efecto el 1 de enero de 1998⁸⁴ y a finales de 1997⁸⁵, respectivamente, el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos y el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino, ambos plurilaterales, que también fueron eliminados del Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC mediante decisiones del Consejo General.⁸⁶ Además, el artículo 12 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, adoptado en 2022 y que aún no ha entrado en vigor, prevé que si no se adoptan disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada

en vigor del Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida otra cosa, el Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.

Además, algunos acuerdos inicialmente anexos al Acuerdo sobre la OMC preveían expresamente que, después de un determinado período, dejarían de surtir efecto varias de sus disposiciones. Por ejemplo:

- de conformidad con la Sección A del Anexo 5 (Trato especial con respecto al párrafo 2 del artículo 4) del Acuerdo sobre la Agricultura, el artículo 4.2 del Acuerdo no se aplicaba durante un período de aplicación de seis años que comenzaba en 1995, con posibilidad de prórroga;
- la disposición de "utilización del remanente" sobre el uso de las subvenciones a la exportación prevista en el artículo 9.2 b) del Acuerdo sobre la Agricultura se aplicaba en cualquiera de los años segundo a quinto del período de aplicación de seis años que se iniciaba en 1995⁸⁷;
- la "cláusula de paz" prevista en el artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura se aplicaba durante un período de aplicación de nueve años que se iniciaba en 1995⁸⁸;
- el artículo 6.1 y los artículos 8 y 9 del Acuerdo SMC, relativos a las subvenciones no recurribles, se aplicaban durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC⁸⁹;
- de conformidad con el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II del AGCS, la exención del cumplimiento por un Miembro de las obligaciones enunciadas en el párrafo 1 del artículo II (Trato de la nación más favorecida) del AGCS con respecto a una determinada medida expirará en la fecha prevista en la exención.⁹⁰ En él se disponía además que, en principio, las exenciones de las obligaciones enunciadas en el artículo II.1 del AGCS no deberán exceder de un plazo de 10 años contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y que, en cualquier caso, esas exenciones estarán sujetas a negociación en posteriores rondas de liberalización del comercio⁹¹; y
- de conformidad con el artículo X.3 del AGCS, las disposiciones del párrafo 2 de ese mismo artículo, sobre la negociación o retiro de compromisos con respecto a medidas de salvaguardia urgentes, basadas en el principio de no discriminación, dejarán de aplicarse transcurridos tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

Otra categoría de instrumentos de vigencia limitada eran las decisiones sobre exenciones que se habían adoptado al amparo del artículo XXV del GATT de 1947 y que estaban vigentes todavía en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, incorporadas al GATT de 1994.⁹² Estas decisiones sobre exenciones debían quedar sin efecto, a menos que se prorrogaran, en la fecha de su expiración o dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, si este plazo venciera antes.⁹³

El Acuerdo sobre la OMC también aborda la cuestión de la denuncia. De conformidad con el artículo XV del Acuerdo sobre la OMC, las denuncias a que procedan cualesquiera Miembros se aplicarán al Acuerdo sobre la OMC y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en sus Anexos 1, 2 y 3⁹⁴, mientras que las denuncias de un Acuerdo Comercial Plurilateral incluido en el Anexo 4 se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.⁹⁵ No ha habido denuncias ni en el marco del Acuerdo sobre la OMC ni en el de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales contenidos en su Anexo 4.

Notas finales

¹ Antes de la creación de la OMC, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT de 1947) constituía el marco jurídico por el que se regía el comercio multilateral. (Véanse [814](#) en relación con el GATT de 1947 y los instrumentos conexos en general, [55 UNTS 194](#) para consultar el GATT de 1947 en francés e inglés, y [56 UNTS 1](#), [57 UNTS 1](#), [58 UNTS 1](#), [59 UNTS 1](#), [60 UNTS 1](#), [61 UNTS 1](#), [62 UNTS 1](#), [63 UNTS 1](#) y [64 UNTS 1](#) para consultar las listas de concesiones arancelarias e instrumentos conexos registrados en las Naciones Unidas el 30 de mayo de 1950. Véanse [814](#) y [55 UNTS 188](#) para consultar el Acta Final adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, firmada en Ginebra el 30 de octubre

de 1947, y [814](#) y [55 UNTS 308](#) para consultar el Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Ginebra el 30 de octubre de 1947. Para más información sobre el GATT de 1947 y los instrumentos jurídicos mediante los que se aplicaba y rectificaba, enmendaba o modificaba, véase *GATT: Situación de los instrumentos jurídicos* (documento [GATT/LEG/1](#)) y la [Biblioteca de la OMC](#). En estas fuentes también se pueden consultar las publicaciones de los Instrumentos Básicos y Documentos Diversos (IBDD) del [GATT](#) y de la [OMC](#). El resto de los documentos del GATT a que se hace referencia en la presente publicación puede consultarse en la dirección http://wto.org/spanish/docs_s/gattdocs_s.htm y en la [Biblioteca de la OMC](#). Los documentos de la OMC a que se hace referencia en la presente publicación pueden consultarse en la dirección <https://docs.wto.org> y en la [Biblioteca de la OMC](#).

Para abordar la transición a la OMC como nueva organización internacional y nuevo régimen jurídico, el 8 de diciembre de 1994 el Comité Preparatorio de la OMC y las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 adoptaron una serie de decisiones, entre ellas una relativa a la coexistencia del GATT de 1947 y la OMC (documentos [PC/9](#), [PC/10](#), [PC/11](#), [PC/12](#), [PC/13](#), [PC/14](#), [PC/15](#), [PC/16](#) ([L/7580](#), [L/7581](#), [L/7582](#), [L/7583](#), [L/7584](#), [L/7585](#), [L/7586](#), [L/7587](#))). En concreto, el Comité Preparatorio de la OMC y las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 decidieron lo siguiente: "[e]n virtud de la presente Decisión, los instrumentos jurídicos por medio de los cuales las partes contratantes aplican el GATT de 1947 terminarán un año después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC" (documentos [PC/12](#) ([L/7583](#))). En consecuencia, el GATT de 1947 y los instrumentos jurídicos mediante los que se aplicó durante casi 50 años quedaron sin efecto el 31 de diciembre de 1995. No obstante, el GATT de 1947 y determinados instrumentos jurídicos aplicados de conformidad con él —como determinados protocolos, certificaciones, decisiones y entendimientos— se incorporaron por referencia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), que figura en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la OMC. Véanse los párrafos 1 y 2 del GATT de 1994 y la nota final 10 *infra*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo XXV.1 del GATT de 1947, cada vez que se menciona a las partes contratantes en el GATT de 1947 obrando colectivamente se designan con el nombre de "PARTES CONTRATANTES". Se designa con el nombre de "parte contratante" al Gobierno que haya aceptado o que aplique provisionalmente el GATT de 1947. Cuando se hace referencia a más de una parte contratante que no obra colectivamente, se las denomina "partes contratantes" (documentos [E/PC/T/TAC/PV/12](#), páginas 2-3 y [E/PC/T/TAC/PV/25](#), páginas 2-3 y 11-12).

² Declaración Ministerial de Marrakech de 15 de abril de 1994.

³ Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, firmada en Marrakech el 15 de abril de 1994. El Acta Final fue rectificada mediante un acta de rectificación notificada en el documento [WT/Let/38](#). Para consultar la lista de signatarios del Acta Final, véase el documento [Let/1884](#). Los resultados de la Ronda Uruguay, incluidas la Declaración Ministerial de Marrakech, el Acta Final de Marrakech y las decisiones y declaraciones ministeriales anexas a ella, así como el Acuerdo sobre la OMC y sus Anexos, se publicaron inicialmente en: Organización Mundial del Comercio, *Los Textos Jurídicos: Los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales* (Organización Mundial del Comercio, 2010). Esa publicación se ha actualizado en dos publicaciones separadas: i) *Los Acuerdos de la OMC: El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus Anexos* (Organización Mundial del Comercio, 2017), que contiene el Acuerdo de Marrakech y sus Anexos; y ii) *Conferencias Ministeriales de la OMC: Resultados fundamentales* (Organización Mundial del Comercio, 2019), que contiene los demás resultados de la Ronda Uruguay.

⁴ En concreto, los Anexos del Acta Final de Marrakech comprenden las 24 siguientes Decisiones adoptadas por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay bien el 15 de diciembre de 1993 o bien el 14 de abril de 1994: i) Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados; ii) Decisión relativa a los procedimientos de notificación; iii) Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios; iv) Decisión relativa a la notificación de la primera integración en virtud del párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido; v) Decisión relativa al proyecto de entendimiento sobre un sistema de información OMC-ISO sobre normas; vi) Decisión sobre el examen de la información publicada por el Centro de Información de la ISO/CEI; vii) Decisión sobre las medidas contra la elusión; viii) Decisión sobre el examen del párrafo 6 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; ix) Decisión relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado; x) Decisión sobre los textos relativos a los valores mínimos y a las importaciones efectuadas por agentes exclusivos, distribuidores exclusivos y concesionarios exclusivos; xi) Decisión relativa a las disposiciones institucionales para el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios; xii) Decisión relativa a determinados procedimientos de solución de diferencias para el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios; xiii) Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente; xiv) Decisión relativa a las negociaciones sobre el movimiento de personas físicas; xv) Decisión relativa a los servicios financieros; xvi) Decisión relativa a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo; xvii) Decisión relativa a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas; xviii) Decisión relativa a los servicios profesionales; xix) Decisión sobre la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública; xx) Decisión sobre aplicación y examen del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias; xxi) Decisión relativa a la aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la adhesión a dicho Acuerdo; xxii) Decisión sobre comercio y medio ambiente; xxiii) Decisión relativa a las consecuencias orgánicas y financieras que se derivan de la aplicación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; y xxiv) Decisión relativa al establecimiento del Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio.

Además, las tres siguientes Declaraciones adoptadas por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay el 15 de diciembre de 1993 se anexaron al Acta Final de Marrakech: i) Declaración sobre la contribución de la Organización Mundial del Comercio al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial; ii) Declaración sobre la relación de la Organización Mundial del Comercio con el Fondo Monetario Internacional; y iii) Declaración relativa a la solución de diferencias de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

⁵ Artículos XIV.1 y XI del Acuerdo sobre la OMC.

⁶ El texto del Acuerdo sobre la OMC es auténtico en español, francés e inglés. Véanse las cláusulas finales del Acuerdo sobre la OMC. En lo que respecta al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, en su reunión de 25 de marzo de 1987, el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles decidió que el texto de ese Acuerdo en español reproducido en el documento [AIR/61/Rev.1](#) sería igualmente auténtico (documento [AIR/63](#)).

⁷ Véanse el artículo XIV.1 del Acuerdo sobre la OMC; el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, párrafo 3; el documento [PC/M/10](#), párrafos 4-5; el documento [PC/M/11](#), punto F; el documento

[PC/5](#); y el documento [WT/Let/1](#). Sin embargo, el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 no entró en vigor hasta el 1 de enero de 1996. Véase el artículo XXIV.1 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 (documento [WT/Let/2](#)).

⁸ Artículos II.2-II.3 del Acuerdo sobre la OMC.

⁹ Los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías que figuran en el Anexo 1A son: i) el GATT de 1994; ii) el Acuerdo sobre la Agricultura; iii) el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; iv) el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido; v) el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; vi) el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio; vii) el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping); viii) el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana); ix) el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición; x) el Acuerdo sobre Normas de Origen; xi) el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; xii) el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; xiii) el Acuerdo sobre Salvaguardias; y xiv) el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. De conformidad con su artículo 9, el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido quedó sin efecto el 1 de enero de 2005 (documento [G/TMB/R/116](#)). Tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre las Subvenciones a la Pesca, el Anexo A1 contendrá 14 acuerdos:

¹⁰ Según dispone el párrafo 1 del GATT de 1994:

"1. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ('GATT de 1994') comprenderá:

- a) las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de fecha 30 de octubre de 1947, anexo al Acta Final adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo (excluido el Protocolo de Aplicación Provisional), rectificadas, enmendadas o modificadas por los términos de los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC;
- b) las disposiciones de los instrumentos jurídicos indicados a continuación que hayan entrado en vigor en el marco del GATT de 1947 con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC:
 - i) protocolos y certificaciones relativos a las concesiones arancelarias;
 - ii) protocolos de adhesión (excluidas las disposiciones: a) relativas a la aplicación provisional y a la cesación de la aplicación provisional; y b) por las que se establece que la Parte II del GATT de 1947 se aplicará provisionalmente en toda la medida compatible con la legislación existente en la fecha del Protocolo);
 - iii) decisiones sobre exenciones otorgadas al amparo del artículo XXV del GATT de 1947 aún vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC;
 - iv) las demás decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947;
- c) los Entendimientos indicados a continuación:
 - i) Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
 - ii) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
 - iii) Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos;
 - iv) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
 - v) Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
 - vi) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; y
- d) el Protocolo de Marrakech anexo al GATT de 1994".

Véanse también las notas explicativas del párrafo 2 a) y b) del GATT de 1994, que explican el sentido que se dio a determinados términos, como "partes contratantes", "PARTES CONTRATANTES" y "Secretario Ejecutivo" en el contexto del GATT de 1994.

¹¹ Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), que figura en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC.

¹² Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), que figura en el Anexo 1C. En el Acuerdo sobre los ADPIC se establecen normas de protección de los derechos de propiedad intelectual, así como las normas sobre su administración y observancia. También se incorporan a este Acuerdo por referencia elementos significativos de determinados acuerdos multilaterales ya existentes en materia de propiedad intelectual administrados por el organismo de las Naciones Unidas especializado en la propiedad intelectual, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Estos Acuerdos de la OMPI son los siguientes: el Convenio de París (1967), el Convenio de Berna (1971), la Convención de Roma (1961) y el Tratado IPIC (1989). Más específicamente, en la nota 2 al artículo 1.3 del Acuerdo sobre los ADPIC se explica que "[e]n el presente Acuerdo, por 'Convenio de París' se entiende el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; la mención 'Convenio de París (1967)' se refiere al Acta de Estocolmo de ese Convenio, de fecha 14 de julio de 1967. Por 'Convenio de Berna', se entiende el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; la mención 'Convenio de Berna (1971)' se refiere al Acta de París de ese Convenio, de 24 de julio de 1971. Por 'Convención de Roma' se entiende la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, adoptada en Roma el 26 de octubre de 1961. Por 'Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados' (Tratado IPIC) se entiende el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, adoptado en Washington el 26 de mayo de 1989. Por 'Acuerdo sobre la OMC' se entiende el Acuerdo por el que se establece la OMC". Véase https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel4_s.htm y <https://www.wipo.int/treaties/es/index.html>.

¹³ Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que figura en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la OMC.

¹⁴ Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, que figura en el Anexo 3 del Acuerdo sobre la OMC.

¹⁵ Artículo II.2 del Acuerdo sobre la OMC. Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno*, [WT/DS431/AB/R](#) / [WT/DS432/AB/R](#) / [WT/DS433/AB/R](#), adoptados el 29 de agosto de 2014, sección 5.1.3.

¹⁶ Artículo II.3 del Acuerdo sobre la OMC. En el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC se incluían inicialmente cuatro acuerdos comerciales plurilaterales: i) el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles; ii) el Acuerdo sobre Contratación Pública; iii) el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos; y iv) el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino. El Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos y el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino quedaron sin efecto a finales de 1997 (documentos [IDA/8](#) y [WT/L/251](#), respectivamente).

¹⁷ El Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles se hizo en Ginebra el 12 de abril de 1979, al final de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Tokio (IBDD del GATT 26S/178), y entró en vigor el 1 de enero de 1980 (IBDD del GATT S26/185). Este Acuerdo, tal como fue modificado, rectificado o enmendado posteriormente, se incluyó en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC, firmado el 15 de abril de 1994. Para consultar la situación jurídica de este Acuerdo en diciembre de 1993, véase el documento [GATT: Situación de los instrumentos jurídicos. Suplemento Nº 15/1993 \(Ginebra, 1993\)](#), páginas 16–6.1-12.

¹⁸ Artículo II.3 del Acuerdo sobre la OMC.

¹⁹ Párrafos 4 y 5 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

²⁰ Para obtener información detallada sobre la situación de las reservas formuladas con respecto al Acuerdo sobre Valoración en Aduana, véase la sección del Índice Analítico de la OMC relativa a la práctica en el marco del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, que puede consultarse en la dirección https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/ai17_s/ai17_s.htm.

²¹ El artículo XXII.3 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado dispone que ninguna "Parte podrá formular reservas respecto de ninguna disposición del presente Acuerdo". Del mismo modo, el artículo XXIV.4 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994, que fue sustituido por el Acuerdo sobre Contratación Pública modificado el 1 de enero de 2021, disponía que "[n]o podrán formularse reservas respecto de las disposiciones del presente Acuerdo".

²² El tipo de limitación descrito en la presente publicación como "retraso de la aplicación" abarca situaciones en las que, en virtud de una notificación efectuada de conformidad con una disposición determinada de un tratado, algunos Miembros retrasaban la aplicabilidad, a su respecto, de una disposición específica del Acuerdo sobre la OMC o sus Anexos. No se refiere a los períodos de transición y otras flexibilidades de duración limitada previstas en disposiciones específicas del Acuerdo sobre la OMC y sus Anexos a los efectos del trato especial y diferenciado que son aplicables a los Miembros pertinentes sin que estos efectúen una notificación en un instrumento jurídico. En relación con los segundos, véanse el párrafo 13 del documento [WT/COMTD/W/77/Rev.1](#) y las secciones de los siguientes documentos en que se tratan los períodos de transición limitados aplicables a los países en desarrollo y menos adelantados: [WT/COMTD/W/239](#), [WT/COMTD/W/135](#).

²³ Nota 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, en la que se hace referencia a las obligaciones que figuran en los artículos 2.2 a) i) y el artículo 2.2 a) ii) del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

²⁴ Artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

²⁵ Para obtener información detallada sobre la situación de las solicitudes de retraso de la aplicación, véanse la sección del Índice Analítico de la OMC relativa a la práctica en el marco del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y la sección relativa a la práctica en el marco del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, respectivamente, que pueden consultarse en la dirección https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/ai17_s/ai17_s.htm.

²⁶ Puede consultarse una lista actualizada de las notificaciones de la categoría A, la categoría B y la categoría C en el sitio web del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, en la dirección <https://www.tfacility.org/es/notifications>.

²⁷ Este período ha sido regularmente prorrogado. Véase la prórroga más reciente que figura en los documentos [WT/MIN\(22\)/26 / WT/L/1137](#).

²⁸ El Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre la OMC para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo A1 entró en vigor el 22 de febrero de 2017, véase el documento [WT/Let/1241](#).

²⁹ El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca aún no ha entrado en vigor ya que el Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre la OMC para insertarlo en el Anexo A1 todavía no ha recibido las aceptaciones necesarias de dos tercios de los Miembros de la OMC que se exigen en los párrafos 3 y 7 del Artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

³⁰ El artículo XIII del Acuerdo sobre la OMC dispone que dicho Acuerdo y sus Anexos 1 y 2 no se aplicarán entre dos Miembros si uno u otro no consintió en dicha aplicación en el momento en que pasó a ser Miembro cualquiera de ellos.

³¹ El artículo 9.7.1 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles dispone que ese acuerdo no se aplicará entre dos Signatarios cualesquiera si, en el momento en que uno de ellos lo acepta o se adhiere a él, uno de esos Signatarios no consiente en dicha aplicación.

³² El artículo XXII.14 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado dispone que el acuerdo no se aplicará entre dos Partes cualesquiera si una de esas Partes, en el momento en que cualquiera de ellas acepta el acuerdo o se adhiere a él, no consiente en dicha aplicación. Véase también el artículo XXIV.11 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994.

³³ A la fecha de cierre de esta publicación, permanecían en vigor dos declaraciones de no aplicación a las que se había recurrido en el marco del artículo XIII del Acuerdo de Marrakech: una de Türkiye respecto de Armenia (documentos [WT/L/501](#) y [WT/L/506](#)) y otra de los Estados Unidos de América respecto de Tayikistán (documentos [WT/L/871](#) y [WT/L/872](#)). Las 10 declaraciones de no aplicación restantes se han retirado. Para obtener la lista completa de los Miembros que han recurrido al artículo XIII desde 1994, véase la sección del Índice Analítico de la OMC relativa a la práctica en el marco del artículo XIII del Acuerdo de Marrakech, en la dirección https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/ai17_s/ai17_s.htm.

A la fecha de cierre de esta publicación se había recurrido una vez al artículo 9.7.1 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, por parte de los Estados Unidos respecto de Rumania (documento [Let/1153](#)).

A la fecha de cierre de esta publicación, ninguna Parte en el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 o el Acuerdo sobre Contratación Pública modificado había recurrido a la no aplicación de uno u otro acuerdo respecto de otra Parte.

³⁴ Artículo II.7 del GATT de 1994.

³⁵ Artículo XX.3 del AGCS.

³⁶ Artículos 15, 16.5, 24.10 y 24.11 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

³⁷ Artículo XXIV.12 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 y artículo XXII.15 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado.

³⁸ De conformidad con el Protocolo de Marrakech, "[l]a lista de concesiones relativa a un Miembro anexa [a ese] Protocolo pasará a ser la Lista relativa a ese Miembro anexa al GATT de 1994 en la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo sobre la OMC". Párrafo 1 del Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

³⁹ Documento [WT/L/70](#). En su reunión de los días 13 y 15 de diciembre de 1995, el Consejo General aprobó las Listas de bienes y servicios de las Islas Salomón, después de la fecha límite del 15 abril de 1995 fijada en la Decisión de Marrakech en favor de los países menos adelantados (documento [WT/GC/M/9](#)).

⁴⁰ Angola, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Chad, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, Togo y Zaire (actual República Democrática del Congo).

⁴¹ Angola, Botswana, Burundi, Chad, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, Togo y Zaire (actual República Democrática del Congo).

⁴² Párrafo 1 del Protocolo de Marrakech.

⁴³ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra* ([WT/Let/79](#), [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#), y véase "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra* ([WT/Let/88](#), [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#), y véase "Acuerdo sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁴⁴ En el párrafo 1 a) de la Decisión Ministerial relativa a la aceptación del Acuerdo sobre la OMC y la adhesión a dicho Acuerdo se establecía que cualquier Estado o territorio aduanero distinto que pasara a ser parte contratante del GATT de 1947 en el período comprendido entre el 15 de abril de 1994 y la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC podía presentar al Comité Preparatorio de la OMC, para su examen y aprobación, las listas para su anexión al GATT de 1994 y al AGCS. Eslovenia presentó sus listas de mercancías y servicios de conformidad con este procedimiento. Tras su aprobación por el Comité Preparatorio (documento [PC/M/11](#)), la lista de mercancías de Eslovenia se anexó al Protocolo de Marrakech mediante un acta hecha en Ginebra el 1 de febrero de 1996, y su lista de compromisos específicos relativos a los servicios se anexó al AGCS mediante un acta aparte hecha en Ginebra el 1 de febrero de 1996 (documento [WT/Let/81](#), [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/9-11](#), y véanse "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra* y "Acuerdo sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁴⁵ En el párrafo 1 a) de la Decisión Ministerial relativa a la aceptación del Acuerdo sobre la OMC y la adhesión a dicho Acuerdo se establecía que los signatarios del Acta Final de Marrakech que habían pasado a ser partes contratantes en virtud de lo dispuesto en el artículo XXVI.5 c) del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994 y no habían estado en condiciones de establecer una lista anexa al GATT de 1994 y al AGCS para su inclusión en el Acta Final de Marrakech podían presentar esas listas para su examen y aprobación por el Comité Preparatorio de la OMC. Tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo General de la OMC decidió que esas partes contratantes del GATT de 1947 tendrían hasta el 31 de marzo de 1995 para presentar al Consejo General las listas anexas al GATT de 1994 y al AGCS que hubiesen negociado, y que se consideraría que la aprobación por el Consejo General de esas listas representaría la aprobación de sus condiciones de adhesión de conformidad con el artículo XII.2 del Acuerdo sobre la OMC (documento [WT/L/30](#)). Los protocolos de adhesión de los siguientes Miembros se adoptaron y entraron en vigor con arreglo a este procedimiento excepcional: Emiratos Árabes Unidos (documentos [WT/L/128-129](#), [WT/Let/70](#) y [WT/Let/75](#)), Granada (documentos [WT/L/96-97](#) y [WT/Let/59](#)), Papua Nueva Guinea (documentos [WT/L/98-99](#) y [WT/Let/84](#)), Qatar (documentos [WT/L/100-101](#) y [WT/Let/46](#)) y Saint Kitts y Nevis (documentos [WT/L/94-95](#), [WT/Let/58](#)).

⁴⁶ Según la redacción habitual de los protocolos de adhesión, dichos protocolos forman parte integrante del Acuerdo sobre la OMC. Véanse los informes del Órgano de Apelación, *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno*, [WT/DS431/AB/R](#) / [WT/DS432/AB/R](#) / [WT/DS433/AB/R](#), adoptados el 29 de agosto de 2014, sección 5.1.3.

⁴⁷ Artículo 15 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

⁴⁸ Artículo 16 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

⁴⁹ Artículos 24.10 y 24.11 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Estas notificaciones no se reproducen en el presente volumen. Puede consultarse una lista actualizada de las notificaciones de la categoría A, la categoría B y la categoría C en el sitio web del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, en la dirección <https://www.tfacility.org/es/notifications>.

⁵⁰ Artículo XXIV.12 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994. Tras cada ampliación de la Unión Europea posterior a la entrada en vigor del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 en 1996, los pertinentes Estados miembros de la UE de nuevo ingreso no se adhirieron formalmente a ese Acuerdo en virtud de su artículo XXIV.2. En lugar de ello, se modificó la lista de la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV.6 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 a fin de incorporar los compromisos en materia de contratación pública de los pertinentes Estados miembros de la UE de nuevo ingreso (UE-25 (2004): documento [GPA/78](#); UE-27 (2007): documento [GPA/90](#); y UE-28 (2013): documento [GPA/118](#)).

⁵¹ Además, algunas decisiones relativas a la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública contienen términos que conllevan modificaciones consiguientes en las listas del ACP de determinadas Partes ya existentes con respecto a la Parte que se adhiere.

⁵² Artículo XXII.15 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado.

⁵³ Véanse las diversas disposiciones de los resultados de la Ronda Uruguay que encomiendan a trabajar y revisar estas normas en el futuro ([WT/L/88](#)).

⁵⁴ Documento [WT/L/641](#).

⁵⁵ Documento [WT/Let/1236](#).

⁵⁶ Documento [WT/L/940](#).

⁵⁷ Documento [WT/Let/1241](#).

⁵⁸ De conformidad con la Decisión del Consejo General de 26 de julio de 2017, esta enmienda surtió efecto para todos los Miembros de la OMC el 1 de enero de 2019 ([WT/L/1014](#)).

⁵⁹ Véase el documento documento [WT/MIN\(22\)/33](#) / [WT/L/1144](#).

⁶⁰ Artículo X.10 del Acuerdo sobre la OMC, artículo 9.5.1 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, Protocolo (2001) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles (documento [TCA/4](#)), Protocolo (2015) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles (documento [TCA/9](#)), artículo XXIV.9 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 y Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 (documento [GPA/113](#)).

⁶¹ Protocolo (2001) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves (documento [TCA/4](#)). Véase también el documento [WT/Let/427](#).

⁶² Protocolo (2015) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles (documento [TCA/9](#)). Véase también el documento [WT/Let/1253](#).

⁶³ Documento [GPA/113](#). Véase también el documento [WT/Let/936](#).

⁶⁴ Documento [WT/Let/1497](#). Véase también el documento [WT/Let/1503](#).

⁶⁵ Véanse, por ejemplo, el párrafo 1 del Entendimiento relativo al artículo XXVIII del GATT de 1994; el artículo 18 del Acuerdo sobre la Agricultura; el artículo 12.7 del Acuerdo MSF; el artículo 15.4 del Acuerdo OTC; el artículo 9 del Acuerdo sobre las MIC; el artículo 6 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición; el artículo 6.2-3 y 9.4 del Acuerdo sobre Normas de Origen; el artículo XII.6 del AGCS; el artículo 31 y la nota 25 al artículo 8.2 del Acuerdo SMC; los artículos 27.3 b) y 71 del Acuerdo sobre los ADPIC; el artículo 8.3 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles; y el artículo XXII.9 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado, así como el artículo 9.4 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (por entrar en vigor). Para una compilación de las disposiciones relativas al examen, a la labor futura o a las negociaciones contenidas en el Acuerdo sobre la OMC y en decisiones y declaraciones conexas, véase [WT/L/88](#) del 19 de octubre de 1995 y [WT/L/271](#) del 7 de mayo de 1998.

Además, en la Decisión Ministerial sobre aplicación y examen del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, adoptada por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay el 15 de diciembre de 1993, "se [i]nvita[ba] a la Conferencia Ministerial a que reali[zara] un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y que, en ocasión de su primera reunión después de la realización del examen, adopt[ara] la decisión de mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos de solución de diferencias". En la Conferencia Ministerial de la OMC no se adoptó ninguna decisión concreta de conformidad con este mandato en ese plazo de cuatro años.

⁶⁶ Véanse, por ejemplo, el artículo III.2 del Acuerdo sobre la OMC; el artículo XXVIII bis del GATT de 1994; el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura; el artículo 9.4 del Acuerdo sobre Normas de Origen; los artículos X.1, XIII.2, XV, XVIII y XIX del AGCS; el párrafo 6 del Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones al Artículo II; el Anexo relativo a las Negociaciones sobre Servicios de Transporte Marítimo y el Anexo del AGCS relativo a las Negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas; el artículo 23.4 del Acuerdo sobre los ADPIC; el artículo 8.3 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles; y el artículo XXII.7-8 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado. Véase también la referencia a la adopción de disciplinas completas que figura en el artículo 12 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (por entrar en vigor). Para una compilación de las disposiciones relativas al examen, a la labor futura o a las negociaciones contenidas en el Acuerdo sobre la OMC y en decisiones y declaraciones conexas, véase [WT/L/88](#) del 19 de octubre de 1995 y [WT/L/271](#) del 7 de mayo de 1998.

⁶⁷ Documento [L/4962](#), IBDD del GATT 27S/25-26. Véase también el párrafo 1 b) iv) del GATT de 1994. La información sobre la situación de las listas de mercancías de los Miembros de la OMC se actualiza periódicamente y puede consultarse en la revisión más reciente del documento G/MA/W/23 (actualmente documento [G/MA/W/23/Rev.14](#)).

⁶⁸ Para más información sobre la certificación de los ajustes vinculados a las modificaciones del Sistema Armonizado, véanse, por ejemplo, los documentos [WT/Let/340](#) y [WT/Let/489](#).

⁶⁹ Entre los ejemplos de reducciones arancelarias derivadas de iniciativas de liberalización unilaterales se incluyen mejoras autónomas de las concesiones y modificaciones de conformidad con el Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura. Pueden encontrarse ejemplos de las mejoras autónomas de las concesiones en los documentos [WT/Let/171](#) y [WT/Let/502](#). Para consultar ejemplos de las modificaciones de conformidad con el Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, véanse los documentos [WT/Let/562](#) y [WT/Let/882](#).

⁷⁰ Declaración Ministerial sobre el comercio de productos de tecnología de la información (documento [WT/MIN\(96\)/16](#)). Véase también el párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Singapur (documento [WT/MIN\(96\)/DEC](#)).

⁷¹ Declaración Ministerial sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información (documento [WT/MIN\(15\)/25](#)).

⁷² Declaración Ministerial de Nairobi (documento [WT/MIN\(15\)/DEC](#)). Véase también la Decisión Ministerial sobre la competencia de las exportaciones (documento [WT/MIN\(15\)/45](#) / [WT/L/980](#)).

⁷³ Entre los ejemplos de reducciones arancelarias derivadas de iniciativas de liberalización sectoriales se incluyen las revisiones y adiciones de la cobertura de productos del Entendimiento sobre los Productos Farmacéuticos y las negociaciones sectoriales bilaterales (por ejemplo, bebidas espirituosas destiladas). Para consultar las revisiones del Entendimiento sobre los Productos Farmacéuticos, véanse los documentos [G/MA/W/10](#), [G/MA/W/18](#), [G/MA/W/85](#) y [G/MA/W/102](#), y para las consiguientes certificaciones de las modificaciones, los documentos [WT/Let/270](#) y [WT/Let/272](#), por ejemplo. Para lo referente a las bebidas espirituosas destiladas, véanse los documentos [WT/Let/178](#) y [WT/Let/182](#).

⁷⁴ Documento [S/L/80](#). La información sobre la situación de las listas de compromisos en materia de servicios y las listas de exenciones del artículo II de los Miembros de la OMC se actualiza periódicamente y puede consultarse en la dirección https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/serv_commitments_s.htm.

⁷⁵ Documento [S/L/84](#). Además, el 5 de junio de 2002, el Consejo del Comercio de Servicios adoptó procedimientos para la certificación de la terminación, reducción o rectificación de las exenciones de la obligación de trato de la nación más favorecida contenida en el artículo II del AGCS que los Miembros habían incluido en sus listas de servicios (documentos [S/L/105](#) y [S/L/106](#)).

⁷⁶ Un grupo de Miembros mejoró sus listas de compromisos específicos en materia de telecomunicaciones básicas de conformidad con los procedimientos establecidos en el documento [S/L/84](#) (véanse [WT/Let/193](#), [WT/Let/423](#) y [WT/Let/432](#)).

⁷⁷ Véase la Declaración relativa a la Conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios, de fecha 2 de diciembre de 2021, ([WT/L/1129](#)), párrafo 5. En consecuencia, un grupo de Miembros presentó mejoras a sus listas de servicios que fueron certificadas tras la presentación de objeciones, la actualización de las mejoras propuestas y el posterior retiro de las objeciones (véanse, por ejemplo, [WT/Let/1667](#) a [WT/Let/1688](#)).

⁷⁸ Documento [S/L/11](#) (Segundo Protocolo, sobre servicios financieros); documento [S/L/12](#) (Tercer Protocolo, sobre el movimiento de personas físicas); documento [S/L/20](#) (Cuarto Protocolo, sobre telecomunicaciones básicas); y documento [S/L/45](#) (Quinto Protocolo, sobre servicios financieros).

⁷⁹ Véase también la Decisión sobre los procedimientos de arbitraje de conformidad con el artículo XIX.8 del ACP revisado, adoptada por el Comité de Contratación Pública el 22 de junio de 2016 (documento [GPA/139](#)).

⁸⁰ La información sobre la situación de las listas de las Partes en el ACP se actualiza periódicamente y puede consultarse en la dirección https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/gp_app_agree_s.htm. Adicionalmente, en su reunión de 9 de octubre de 2024,

el Comité de Contratación Pública (el "Comité") aprobó el cambio de formato y la versión actualizada de los Apéndices II-IV del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado por el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública, hecho en Ginebra el 30 de marzo de 2012 (el "Acuerdo"), que se distribuyó en el documento [GPA/W/353](#). Posteriormente, los Apéndices II-IV del Acuerdo fueron certificados por la Directora General y entraron en vigor para todas las Partes del Acuerdo el 1 de noviembre de 2024. Véase el documento [WT/Let/1717](#).

⁸¹ El Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido contenido en el Anexo 1A y el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos y el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino contenidos en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC.

⁸² Además, en la Decisión Ministerial sobre aplicación y examen del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, adoptada por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay el 15 de diciembre de 1993, se "[i]nvita[ba] a la Conferencia Ministerial a que reali[zara] un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y que, en ocasión de su primera reunión después de la realización del examen, adopt[ara] la decisión de mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos de solución de diferencias". La Conferencia Ministerial de la OMC no adoptó ninguna decisión específica de conformidad con este mandato durante ese período de cuatro años.

⁸³ Véase el documento [G/TMB/R/116](#).

⁸⁴ Véase el documento [IDA/8](#).

⁸⁵ Véase el documento [IMA/8](#).

⁸⁶ Véanse los documentos [WT/L/251](#) y [WT/L/252](#). Estas decisiones plurilaterales se referían a las cláusulas de vigencia limitada del Acuerdo plurilateral pertinente. Véase el documento [IDA/8](#), donde se menciona como fundamento jurídico del mismo el artículo VIII.3 del Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos, titulado "Vigencia", según el cual "[e]l período de vigencia del presente Acuerdo será de tres años. Al final de cada período de tres años este plazo se prorrogará tácitamente por un nuevo período trienal, salvo decisión en contrario del Consejo adoptada por lo menos ochenta días antes de la fecha de expiración del período en curso". Véase también el documento [IMA/8](#), donde se menciona como fundamento jurídico del mismo el artículo VI.3 del Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino, titulado "Vigencia", según el cual "[e]l período de vigencia del presente Acuerdo será de tres años. Al final de cada período de tres años este plazo se prorrogará tácitamente por un nuevo período trienal, salvo decisión en contrario del Consejo adoptada por lo menos ochenta días antes de la fecha de expiración del período en curso".

⁸⁷ Véase el artículo 1 f) del Acuerdo sobre la Agricultura.

⁸⁸ Véase el artículo 1 f) del Acuerdo sobre la Agricultura.

⁸⁹ Véase el artículo 31 del Acuerdo SMC. Véase también el párrafo 12 del documento [G/L/408](#).

⁹⁰ Véase el párrafo 5 del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II del AGCS.

⁹¹ Véase el párrafo 6 del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II del AGCS.

⁹² Véase el párrafo 1 b) iii) del GATT de 1994. Véanse también los documentos [WT/L/3](#) y [WT/L/3/Corr.1](#).

⁹³ Véase el párrafo 2 del Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

⁹⁴ Artículo XV.1 del Acuerdo sobre la OMC. Véase también el artículo II.2 del Acuerdo sobre la OMC.

⁹⁵ Artículo XV.2 del Acuerdo sobre la OMC. Véanse el artículo 9.6.1 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, el artículo XXIV.10 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 y el artículo XXII.12-13 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado.